



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500761781



20155500761781

Bogotá, 04/12/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.
CALLE 14 No. 9 - 44
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24022** de **23/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(-24822)

23 NOV 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la

M

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A., identificada con NIT 900087326-4.

Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4, fue habilitada mediante la resolución No. 5007 de fecha 10 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
5. Consecuentemente, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA"*.
6. Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4.
7. Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 11124 de 14 de julio de 2014

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4.

en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4.. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el cual fue fijado el día 4 de agosto de 2014 y desfijado el 11 de agosto del mismo año, considerándose notificada la Resolución el día 12 de octubre de 2014.

8. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4, no presentó ante esta Entidad escrito de descargos.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

A vuelta de correo electrónico, encontrará el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

(...)"

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4.

de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que “definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte”, las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

“(…)

La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO: *La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.*

(…)”

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011; artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012, y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

“Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...).”

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

“ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(…)”

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A., identificada con NIT. 900087326-4.

3. *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.
2. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia del registro documental ORFEO de la Entidad donde se confirma que no se allegaron descargos contra la Resolución No. 10981 del 08 de julio de 2014.
4. Copia del registro de Notificaciones por Aviso en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

El Honorable Consejo de Estado se pronunció por una parte, frente a la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4.

Por esta razón las normas con la que se fundamenta la apertura de esta investigación y consecuentemente este fallo, son normas que regulan el sector Transporte y son por ende, aplicables al caso que nos ocupa.

Respecto a la sanción a imponer, es de anotar que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos. Además, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 11124 de 14 de julio de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4, la presunta violación a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, por la falta de la empresa en cuanto al registro en el sistema VIGIA.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4, **NO** presentó escrito de descargos contra la resolución No. 11124 de 14 de julio de 2014.

Ciertamente debe resaltarse que la obligación aquí referida se expidió en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual fue publicada en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011. De acuerdo a esto, este Despacho considera que si bien las circulares expedidas por entidades administrativas son disposiciones de rango inferior, son fuentes del Derecho Administrativo, y al haber sido publicadas en Diario Oficial, y en la página Web de la Entidad, de obligatorio cumplimiento para los particulares que con ellas se ven involucrados.

Cabe agregar que la mencionada circular dispuso la forma y tiempo bajo los cuales debían actuar las empresas vigiladas así: *"Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto"*.

Al respecto, conviene observar como se estableció en la formulación de cargos, que en concordancia con dicha norma proceden las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A., identificada con NIT. 900087326-4.

mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 cuyo objeto y ámbito de aplicación consiste en "los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte" correspondiente a los años determinados en cada una de ellas.

Así las cosas, queda claro que, al no registrarse dentro del sistema VIGIA, y por ende, al no enviar la información solicitada en las resoluciones aludidas, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A., identificada con NIT. 900087326-4**, incumplió su obligación de acuerdo con la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y las resoluciones antes mencionadas.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el sistema VIGIA de acuerdo con la mencionada circular, y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dichas copias no las aportaron con escrito de descargos como reposa en el expediente, ya que fue notificada en debida forma y una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables".

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En atención a la falta de registro en el sistema VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, concordantes con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales** vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, y por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00)** conforme al artículo 50 del C.P.A. y de lo C.A. anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que de acuerdo con los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución, en especial el numeral 6) que hace referencia al *grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes*, para el caso sub-examine prevalece el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro en el sistema VIGIA de acuerdo a la circular 0004 del 01 de abril de 2011. Así las cosas, la sanción a imponer para el presente caso, se consideró en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, momento en que se incurrió en la omisión del registro en el sistema VIGIA teniendo en cuenta que la misma es proporcional a la infracción cometida, toda vez que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera que la empresa aquí investigada es responsable frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 11124 de 14 de julio de 2014, al encontrar que la conducta enunciada en este cargo genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4., no cumplió con el registro en el sistema VIGIA y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4.

consecuentemente con el envío de la información financiera correspondiente en los momentos establecidos, es procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 11124 de 14 de julio de 2014.

En atención a la falta de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes** para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00)** conforme al artículo 50 del C.P.A. y de lo C.A., anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4, por NO registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. 900087326-4, con multa de 5 (CINCO) S.M.L.M.V. para el año 2011, consistente en un valor real de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 11124 del 14 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A., identificada con NIT. 900087326-4.

acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. -SINTMA S.A.**, identificada con NIT. **900087326-4**, ubicada en la **CL 14 No 9-44**, de **PUERTO GAITAN (MANACACIAS)**, departamento de **META**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 2 4 0 2 2 1

2 3 NOV 2015



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura G...
Revisó: Hanner Mongui / Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

11



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.

~~SIGLA : SINTMA S.A.~~

~~N.I.T. : 900087326-4~~

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 14 NO. 9-44

DOMICILIO : PUERTO GAITAN

TELEFONO COMERCIAL 3: 3132930179

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 14 NO. 9-44

MUNICIPIO JUDICIAL: PUERTO GAITAN

E-MAIL COMERCIAL: joe_pu@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3132930179

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00142261

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 30 DE MAYO DE 2006

RENOVO EL AÑO 2012 , EL 4 DE JUNIO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001906 DE NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE MAYO DE 2006 , INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00027221 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028442 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS LTDA POR EL DE : SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028442 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000340	2007/02/22	NOTARIA CUARTA	VIL	00028442	2007/03/01

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE MAYO DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL PRINCIPAL FIN DE LA SOCIEDAD ES COMERCIALIZAR EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE, ESPECIALMENTE EN EL SECTOR DE CARGA, ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD IMPUESTA POR EL LEGISLADOR Y LAS AUTORIDADES QUE REGULAN LA MATERIA, MEDIANTE DIVERSAS ACTUACIONES COMO LA CREACIÓN DE AGENCIAS, FILIALES, SUCURSALES O DEPENDENCIAS O CENTROS DE RECOLECCION DE MERCANCIA LIVIANA Y PESADA PARA: 1. EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 2. PARA LA COMPRA Y VENTA DE AUTOPARTES, REPUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO O DE OTRAS SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS. PODRA COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, DAR O ADQUIRIR EN MUTUO, EN LEASING, MECADERIAS RELACIONADAS CON EL SECTOR TRANSPORTE PARA EL MEJORAMIENTO O ADECUACION DE NAVES, AERONAVES O VEHICULOS; PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, HIPOTECAR, DAR Y ADQUIRIR EN LEASING O MUTUO, VEHICULOS NAVES O AERONAVES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. IGUALMENTE PODRA REALIZAR ESTA MISMA ACTIVIDAD CON EL PROPÓSITO DE COMERCIALIZAR VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. DENTRO DE SU INTERES SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y DEMAS NEGOCIOS JURÍDICOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA, ASI COMO TAMBIEN PODRA COMERCIALIZAR CON INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA; CONSEGUIRA LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y PARA OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL, ACTUANDO PARA ELLO COMO CONSULTOR O ASESOR. PARA CUMPLIR SU OBJETO LA SOCIEDAD ESTA PLENAMENTE FACULTADA PARA CONSTRUIR Y OPERAR LOS MONTAJES E INSTALACIONES INDUSTRIALES QUE SEAN NECESARIAS TALES COMO FABRICAS, PLANTAS ELECTRICAS, MUELLES, TALLERES, EDIFICIOS, BODEGAS, ALMACENES AGENCIAS, CENTROS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO Y MECANICO; ADEMÁS PODRA ESTABLECER LOS SISTEMAS DE EXPLORACIÓN DE MERCADOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL EN SU PRODUCCIÓN, RECOLECCION Y COMERCIALIZACION (COMPRA Y VENTA) QUE CONSIDERE MAS ADECUADO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA SOCIEDAD. ES TAMBIEN DE INTERES SOCIAL PARA LA SOCIEDAD LA ADQUISICIÓN, EL TRANSPORTE, LA ENAJENACIÓN Y CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS SOBRE LOS REPUESTOS, VEHICULOS DE CARGA, CAMION DE PLATAFORMA ABIERTA, CAMION DE CARROCERÍA DE ESTACAS Y LONA PARA CUBIERTA, CAMION CERRADO TIPO FURGÓN, CAMION PARA CARGA GENERAL, CAMION REFRIGERADO O ISOTÉRMICO, CAMION TOLVA, CAMION TANQUE, Y



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES:4,500.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES:4,500.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES:4,500.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028443 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CARDENAS HERNANDEZ FRANCISCO	C.C.00005630098
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ARGEL GONZALEZ JUAN CARLOS	*****
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CARDENAS ARCHIVA JAVIER	*****

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028443 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CADENA PUELLO MARQUEZA LUCIA	*****
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ARCHILA GONZALEZ MARTHA CECILIA	C.C.00037941737
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CARDENAS ARCHILA JOHANA ANDREA	*****

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028443 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE AYALA PULIDO JORGE ELIECER	C.C.00079643275

CAMIONES DISEÑADOS PARA CARGAS ESPECIALES; POR OTRA PARTE LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE Y SOBRE LOS OBJETOS QUE DEN LUGAR A LAS APLICACIONES DE ESTOS TAMBIEN HACEN PARTE DEL INTERES SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CABE MENCIONAR QUE LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES DEL SECTOR TRANSPORTE EN SUS INSTALACIONES, ASI COMO CONTRATAR CON PARTICULARES EL USO DE LAS MISMAS, INVERTIR EN NEGOCIOS DE LA MISMA ESTIRPE O SIMILARES, PRESTAR SERVICIOS A OTRAS SOCIEDADES QUE POR LA INFRAESTRUCTURA SE ESTE EN CAPACIDAD DE OFRECER, POR LO QUE PARA ELLO PODRA ACTUAR COMO CONTRATISTA, CONSULTOR, CONSTRUCTOR, INTERVENTOR, DISEÑADOR, O PROYECTISTA DE OBRAS DE INGENIERIA MECANICA, METALMECÁNICA O DE OTRO GENERO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA. ES DE GRAN INTERES SOCIAL LA PROYECCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINALES DE CARGA Y APARCADEROS EN DONDE SE PUEDAN UBICAR LOS DIFERENTES VEHÍCULOS DE CARGA DE LA SOCIEDAD. ESPECIAL ATENCION SE DARA A LA ESTRUCTURACION DEL TRANSPORTE DE CARGA SEGÚN SU NATURALEZA, PARA LO CUAL SE HARAN DIFERENTES ESTUDIOS EN EL TRANSPORTE DE LA CARGA SEGÚN SU NATURALEZA A SABER: A. CARGA GENERAL, B. LIQUIDOS, C. CARGAS A GRANEL, D. CARGAS UNITARIAS, E. CARGAS EXTRAPESADAS, F. CARGAS ESPECIALES Y G. TRANSPORTES DE ALIMENTOS. PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA SOCIEDAD, ESTA QUEDA CAPACITADA PARA ADQUIRIR POR MEDIO DE LOS TITULOS Y MODOS ESTABLECIDOS EN LA LEY LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA U OTROS BIENES Y EDIFICAR CONSTRUCCIONES Y DEMAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; TRAMITAR LICENCIAS DE COMUNICACION PARA APLICARLAS A SU INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA GESTION ANTE EL CORRESPONDIENTE ORGANO; PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, USAR Y ENAJENAR PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROCEDIMIENTOS Y SECRETOS INDUSTRIALES, ENAJENAR TODO BIEN MUEBLE O INMUEBLE QUE NO SEA DE SU NECESIDAD, REQUIERA O USE, INVERTIR SU LIQUIDEZ O GANANCIAS EN COMPRA O VENTA DE CUALQUIER TIPO QUE DE UNA FORMA U OTRA APORTE PARA EL DESARROLLO Y SOSTENIMIENTO DE LA SOCIEDAD O PARTE GENERAL O ESPECIFICA DE ELLA. POR DECISION PROPIA O CIRCUNSTANCIAS QUE ASI LO DISPONGAN, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA, FUSIONARSE, TRANSFORMARSE, FINANCIAR A OTRAS SOCIEDADES, SER PATROCINADORA O ASESORA, CON EL FIN DE AMPLIAR SUS MERCADOS, MEJORAR SU ESTRUCTURA ECONOMICA, Y EN GENERAL CUALQUIER BENEFICIO QUE SEA TANGIBLE, ASI LA SOCIEDAD DE LA CUAL VAYA A SER PARTE O SOCIA TENGA DIFERENTE OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO EN TAL OPERACION EXISTA BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE DE LA SOCIEDAD. SALVO DECISION DEL ORGANO SOCIETARIO COMPETENTE PARA EL CASO, LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS SOCIOS Y SI FUERE EL CASO, LA GARANTIA QUE PRESTE LA SOCIEDAD NO PODRA EXCEDER EL 25% DEL CAPITAL TOTAL DE LA MISMA. FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PUEDE HACER EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES O COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, NOMINALES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CON TITULOS VALORES.

CERTIFICA:

CAPITAL:



RUES
Región Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SUBGERENTE

CARDENAS HERNANDEZ FRANCISCO

C.C.00005630098

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUB-GERENTE QUIEN REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUBGERENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE, O EL SUB-GERENTE CUANDO REEMPLACE AL GERENTE, EJERCERAN TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:...E) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUAYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028443 DEL LIBRO IX, FUE (RON)



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MAYORGA ROMERO FABIO HERNAN	C.C.00079361728
REVISOR FISCAL SUPLENTE CARRILLO JIMMY	C.C.00086041875

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

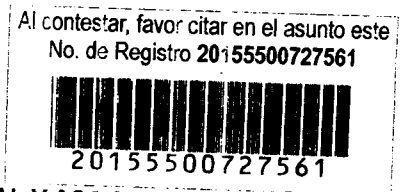
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/11/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.
CALLE 14 No. 9 - 44
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24022 de 23/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

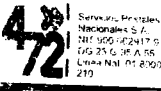
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\MEMORANDO CONTROL 20158300117163\CITAT 24003.odt

Representante Legal y/o Apoderado
**SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y
 ASOCIADOS S.A.**
CALLE 14 No. 9 - 44
PUERTO GAITAN - META



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 DIRECCIÓN: CALLE 63 YA 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.
 Código Postal: 110231.
 Envío: RN493278299CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 SOLUCIONES INTEGRALES DE
 TRANSPORTES MUNDIAL Y
 ASOCIADOS S.A.
 Dirección: CALLE 14 No. 9 - 4

Ciudad: PUERTO GAITAN, M.
 Departamento: META

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 07/12/2015 15:19:43

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Refusado
 No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 15 DE ABRIL 2015

> Hora

> Nombre legible del distribuidor: **Sonia Sarmiento**

> C.C. No. **395-317**

> Sector

> Centro de Distribución: **Pto. Gaitan**

Observaciones: **No queda en la dirección.**

Intento de entrega No. 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones